

Estatuto del Club Universitario de Buenos Aires

Fundado el 11 de mayo de 1918

Personería Jurídica otorgada el 23 de mayo de 1921

(C. 77/920)

Artículo 1°

La Asociación denominada Club Universitario de Buenos Aires se regirá por este Estatuto, por el Reglamento General y por las normas que, en aplicación de los mismos, se adopten por la Asamblea de socios o por la Comisión Directiva. Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer filiales en cualquier punto de la República.

Artículo 2°

El Club Universitario de Buenos Aires es una asociación civil sin fines de lucro y se propone los siguientes objetivos:

- a) Reafirmar el sentido de argentinidad entre los universitarios y acrecentar los vínculos de unión entre los mismos, con prescindencia de toda actividad política o religiosa;
- b) Estimular entre sus asociados las manifestaciones y actividades culturales y de extensión universitaria;
- c) Promover el intercambio universitario, cultural y deportivo con instituciones del país y del extranjero;
- d) Fomentar entre sus asociados la educación física y la práctica de los deportes.

Artículo 3°

Para el cumplimiento de estos fines, el club empleará, entre otros, los siguientes medios:

- a) Sostendrá locales apropiados, manteniendo su sede social para actividades culturales y el desarrollo de la educación intelectual y física de sus asociados;
- b) Establecerá vínculos con las instituciones similares;
- c) Conmemorará las fechas patrias;
- d) Organizará conferencias, certámenes y festivales de orden cultural y deportivo;
- e) Sostendrá una biblioteca pública;
- f) Mantendrá un Departamento de Educación Física cuyo funcionamiento se regirá por el reglamento que dicte la Comisión Directiva y las reglamentaciones y/o disposiciones que a este respecto se establecieren por los organismos oficiales pertinentes;
- g) Podrá crear una sección cadetes, la que estará integrada únicamente por estudiantes secundarios.

Artículo 4°

Quedan absolutamente prohibidos en todos los locales del club, los juegos de azar de cualquier clase especialmente los denominados bancados. La violación de esta norma obliga a la Comisión Directiva a expulsar del Club al culpable, eliminándolo de la lista de socios, si tuviera tal carácter.

Queda igualmente prohibido realizar, dentro de los locales del Club, todo acto de proselitismo político o religioso. La infracción de esta norma será sancionada por la Comisión Directiva de acuerdo con su gravedad hasta la expulsión inclusive del culpable.

En todos los casos los socios, objeto de las sanciones previstas en este artículo, tendrán el derecho de apelar ante el Tribunal de Honor, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 5°

Los colores del Club serán el azul y el negro y la bandera rectangular cuartelada en cruz, siendo el primero y cuarto cuartel azul y el segundo y el tercero negro, llevando en el centro la inicial U de color blanco. El distintivo será un escudo rectangular, con punta en el medio de la base, campo blanco con una estrecha cuya faja será negra y el palo entero en azul. En cada cuartel una de las iniciales de la sigla del nombre del Club en negro, todo por su orden. El gallardete será triangular, cuartelado en cruz con los colores en la misma forma que la bandera, con el escudo del Club en el centro.

Artículo 6°

Concurrirán a formar el patrimonio social los siguientes fondos:

- a) Las cuotas de ingreso y las cuotas sociales y demás suscripciones de los socios y los aportes de sus filiales;
- b) Las sumas que a título de venta de sus bienes muebles e inmuebles, donaciones, legados, renunciaciones, subvenciones o por cualquier otro concepto ingresen al Club;
- c) Las operaciones de crédito que realice con instituciones bancarias o particulares;
- d) El producto de la colocación de bonos, títulos u obligaciones entre los socios;
- e) El producto de las fiestas y beneficios que para tal fin se organicen.

Artículo 7°

El Club podrá adquirir, vender o permutar, toda clase de bienes en propiedad o en uso, usufructo o locación, constituir hipotecas u otros derechos reales, celebrar contratos y en general realizar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor consecución de sus fines.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 8°

El Club será dirigido y administrado por una Comisión Directiva integrada por doce miembros titulares, quienes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de socios, por simple mayoría dentro de las listas de candidatos oficializadas por la Comisión Directiva. Habrá además, cuatro vocales suplentes. Los titulares durarán dos años en sus funciones y los suplentes uno, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, renovándose los titulares, anualmente por mitades. Luego de vencido su mandato permanecerán en sus funciones hasta tanto la Asamblea haya elegido sus reemplazantes.

Artículo 9°

Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio del Club con una antigüedad inmediatamente anterior a su elección no menor de cinco años;
- b) Ser argentino nativo o por opción;
- c) Tener más de 22 años de edad;
- d) No tener deudas pendientes con el Club por ningún concepto.

Artículo 10°

Para que las listas de candidatos a la Comisión Directiva puedan ser oficializadas, deberán ser presentadas por no menos de diez socios Fundadores, Vitalicios, Previtalicios o Activos a la Secretaría del Club con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la Asamblea General, especificándose en las mismas los cargos de titulares, suplentes y revisores de cuentas. Será requisito indispensable para la

oficialización que todos los candidatos reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9° y que manifiesten por escrito a la Secretaría conformidad con su inclusión.

Una vez oficializadas las listas, se colocarán en sitios visibles del Club, con no menos de siete días de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

No se computarán los votos emitidos en favor de listas que no hayan sido oficializadas. Sin embargo, se computarán los que correspondan a candidatos cuyos nombres estén incluidos en alguna lista oficializada, siempre que sea en el mismo carácter en que fueron propuestos.

Artículo 11°

Luego de la Asamblea General y a más tardar dentro de los ocho días hábiles de su realización, la Comisión Directiva presidida por el vocal de mayor edad, se reunirá para distribuir entre los titulares y a simple pluralidad de votos, los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente primero; Vicepresidente segundo; Secretario General; Prosecretario; Tesorero y Protesorero, correspondiendo a los demás la calidad de vocales.

Estos cargos se discernirán por un año, debiendo, quien ocupe la Presidencia, ser graduado universitario y haber integrado la Comisión Directiva con anterioridad y en cualquier época, como miembro titular.

Con la sola excepción de la Presidencia, que no podrá ser desempeñada por la misma persona por más de cuatro períodos anuales consecutivos, no habrá límite en la reelección para los demás cargos.

Artículo 12°

La Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Reunirse en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente o la petición escrita de tres miembros, debiendo en este caso convocarse dentro de los ocho días de efectuada la petición;
- b) Celebrará sesión con siete miembros presentes como mínimo y sus resoluciones tendrán validez con el voto de la mitad más uno de los presentes. El Presidente, o quien lo sustituya, tendrá voto decisivo en caso de empate;
- c) Velar por el cumplimiento de este Estatuto y de los reglamentos internos y resolver todo asunto que pueda presentarse en la aplicación de los mismos, cuya interpretación le queda confiada;
- d) Resolver la admisión, rechazo, suspensión, cesantía o expulsión de socios de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Estatuto;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria;
- f) Resolver sobre la creación de la sección cadetes, dictar su reglamento, fijar las cuotas de ingreso y periódicas que deben abonarse y todo cuanto provea a su mejor funcionamiento;
- g) Dictar y modificar los reglamentos internos del Club en sesión especial con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, los que deberán ser presentados a la Inspección General de Justicia cuando así correspondiere por aplicación de las normas pertinentes;
- h) Nombrar, remover o exonerar al personal técnico o administrativo del Club, así como fijar sus remuneraciones y obligaciones. Acordar concesiones dentro del Club, celebrando los contratos consiguientes;
- i) Autorizar las inversiones y gastos que creyere convenientes;

- j) Nombrar subcomisiones o autoridades dentro de las actividades del Club para que las dirijan o controlen, pudiendo también nombrar representantes ante federaciones o instituciones nacionales o extranjeras;
- k) Resolver respecto a toda reclamación interpuesta por los socios;
- l) Preparar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos, que deberá presentar anualmente a consideración de la Asamblea General, debiendo cerrar el ejercicio el 30 de junio de cada año;
- m) Llevar un libro de actas de sus reuniones, en el cual se hará constar las resoluciones tomadas. Las actas, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario;
- n) Establecer, mantener, o cancelar las afiliaciones que considere convenientes con las instituciones que existen o existieren en el futuro;
- o) Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros y declarar la vacancia de sus cargos, de acuerdo con el artículo 13°;
- p) Fijar las cuotas de ingreso y las periódicas que deberán abonar los socios previtalicios, los activos y ausentes. Cualquier modificación a las cuotas vigentes deberá aprobarse en sesión de Comisión Directiva especialmente convocada al efecto por carta certificada con diez días de anticipación y el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros;
- q) Autorizar y reglamentar en la forma y oportunidad que lo crea conveniente, el uso de sus instalaciones fuera de su sede social, por parte de los padres y esposas de los socios, de sus hijas y hermanas solteras, como también de sus hijos y hermanos menores de doce años, fijando y modificando cuotas, tanto de ingreso como mensuales o periódicas, con los mismos requisitos de quórum y votos a que se refiere el inciso precedente;
- r) Designar con carácter permanente o transitorio personas gratas al Club, quienes sin adquirir por ello los derechos de socio, podrán hacer uso de sus instalaciones en la forma y modo que en cada caso se determine.
Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria;
- s) Colaborar y hacer donaciones con fines benéficos dando cuenta de estas últimas a la primera Asamblea Ordinaria;
- t) Serán de aplicación para las deliberaciones de la Comisión Directiva las disposiciones que rigen para las Asambleas Ordinarias en lo pertinente. Tanto los avisos como sus resoluciones serán fijados en lugar visible, dentro del Club;
- u) Dictar los reglamentos de las Sedes de Campo, en que deberá establecerse expresamente la representación, derechos y deberes de los usuarios, determinación de las áreas y espacios que conforman su patrimonio inmobiliario, servicios generales a asumir y modo de aplicar las expensas comunes, establecer el uso de las parcelas destinadas a esparcimiento y espacios circulatorios (calles privadas), conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto Ley 9.404, las restricciones urbanísticas previstas, y toda otra disposición destinada a asegurar el correcto desenvolvimiento de dichas sedes.
- v) Ejercer todos los derechos y facultades que correspondan al Club de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Fundación Club Universitario de Buenos Aires.

Artículo 13°

Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare sin aviso a tres reuniones ordinarias sucesivas, se le invitará por Secretaría a concurrir, y si faltare dos veces más sin justificativo, a juicio de la Comisión Directiva, quedará separado de ella previa resolución de la misma.

Artículo 14°

1º) Las resoluciones de la Comisión Directiva que apliquen sanciones de cualquier índole a los socios o que denieguen pedidos formulados por éstos, deberán ser notificadas a los interesados fehacientemente. - 2º) Para reconsiderar cualquier resolución de la Comisión Directiva deberá convocarse a la misma a reunión especial, citando a todos sus componentes por carta certificada, con un mínimo de tres días de anticipación. En dicha reunión se requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros para que la reconsideración solicitada prospere. - 3º) Las resoluciones de la Comisión Directiva a que se refiere el inciso 1º) de este artículo, serán apelables para ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice o, en su caso, para ante el Tribunal de Honor, a elección del interesado. Dichos recursos deberán interponerse y fundarse por escrito dentro de los treinta días de notificada la respectiva resolución. Las resoluciones de la Asamblea o del Tribunal de Honor son inapelables dentro del presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

Artículo 15º

El Presidente es el representante legal del Club. Además, ejerce la representación de la Comisión Directiva en todo momento. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a la Comisión Directiva cuantas veces lo juzgue conveniente o lo soliciten tres de sus miembros;
- b) Presidir la Comisión Directiva y la Asamblea General, decidiendo las votaciones en caso de empate. En este caso dispondrá de doble voto;
- c) Firmar con el Secretario los diplomas, actas, libros, documentos y contratos que impliquen la creación de derechos y obligaciones para el Club;
- d) Firmar con el Tesorero las órdenes de pago, cheques, balances y libros de contabilidad;
- e) Resolver por sí los casos de urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- g) Suspender al personal técnico o administrativo del Club, dando cuenta a la Comisión Directiva. Nombrar, suspender o exonerar directamente al personal de servicio, dando cuenta a la Comisión Directiva.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 16º

Los Vicepresidentes, por su orden, ejercerán las funciones que correspondan al Presidente en los casos de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 17º

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Redactar notas, comunicaciones y demás documentos, conservando copia de ellos;

- b) Refrendar en esos documentos la firma del Presidente, pudiendo firmar individualmente las invitaciones o correspondencia que se limite a comunicar resoluciones de la Asamblea, de la Comisión Directiva o a contestar consultas;
- c) Tener a su cargo el archivo y la custodia de los sellos del Club, siendo responsable de cualquier uso indebido que de ellos se hiciera;
- d) Dar aviso a los nuevos socios de su admisión;
- e) Asistir al Club con la regularidad y frecuencia necesarias, dependiendo de él directamente el personal administrativo y de servicio;
- f) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de socios.

DEL PROSECRETARIO

Artículo 18°

Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y todos aquellos necesarios para la buena marcha del Club;
- b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.

DEL TESORERO

Artículo 19°

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir las cuotas de ingreso, mensualidades y toda suma de dinero que por cualquier concepto corresponda al Club, siendo responsable personalmente de todo lo que recaudare;
- b) Llevar la contabilidad del Club, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- c) Presentar a la Comisión Directiva, por lo menos cada semestre, una nómina de los socios que, por no haber pagado sus cuotas, se hallen en la situación prevista por los artículos 38°, 39° y 40° de este Estatuto y enviar las comunicaciones a que se refiere el artículo 39°;
- d) Efectuar las inversiones que la Comisión Directiva autorice a depositar en los Bancos que aquélla resuelva, a nombre de la Institución, los fondos pertenecientes a ésta con excepción de la cantidad que fuera necesaria para las atenciones momentáneas, hasta los montos que autorice la Comisión Directiva. Los cheques y documentos que hacen al movimiento de fondos deben llevar la firma del Tesorero o Protesorero y del Presidente o alguno de los Vicepresidentes;
- e) Abonar toda suma autorizada por la Comisión Directiva no pudiendo efectuar pagos que no se hallen autorizados por la misma o en su caso por el Presidente, salvo los que correspondan por impuestos o por servicios públicos, o en cumplimiento de contratos celebrados y obligaciones contraídas por el Club, así como los gastos menores cuyos montos serán aprobados por la Comisión Directiva, de todo lo cual deberá rendir cuenta a la Comisión Directiva.

DEL PROTESORERO

Artículo 20°

El Protesorero secundará al Tesorero en las tareas que a éste le correspondan y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento.

DE LOS VOCALES

Artículo 21°

Los vocales titulares deberán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y tendrán voz y voto en todo lo referente a las atribuciones y obligaciones de la misma a que se refiere el artículo 12°.

Los vocales suplentes tendrán derecho de asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, salvo que reemplacen a los titulares en caso de vacaciones o ausencia hasta el final de éstas o de su período anual. Serán llamados por el orden que corresponda según el número de votos obtenidos en la Asamblea General, debiendo ser sorteados en caso de empate.

REVISOR DE CUENTAS

Artículo 22°

Conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva la Asamblea General elegirá, por mayoría de votos, un Revisor de Cuentas Honorario que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente.

En la misma forma se elegirá un Revisor de Cuentas Suplente, que actuará en caso de renuncia, ausencia o impedimento del Titular. También podrá ser reelecto indefinidamente.

Artículo 23°

Son atribuciones y deberes del Revisor de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de Tesorería, siempre que lo juzgue necesario;
- b) Dictaminar respecto a la Memoria, Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos presentados por la Comisión Directiva; refrendar estos documentos en caso de aprobación y en su defecto informar a la Asamblea General que debe considerarlos, sobre las causas que motivan esa desaprobación;
- c) Vigilar expresamente la liquidación del patrimonio social en caso de disolución del Club;
- d) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria en la instancia debida cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando la Comisión Directiva omitiere hacerlo y ésta fuera debidamente requerida conforme con lo dispuesto por el artículo 47°.

DE LOS SOCIOS

Artículo 24°

Los socios serán de seis categorías: Fundadores, Honorarios, Diplomáticos, Vitalicios, Previtalicios y Activos.

Artículo 25°

Serán reconocidos como socios Fundadores los firmantes del acta de fundación y los que ingresaron al Club antes del 1° de junio de 1918.

Artículo 26°

Se considerarán socios Honorarios aquellas personas a quienes el Club así declare en reconocimiento de servicios importantes que le hubiesen prestado o por otras circunstancias que justifiquen esa distinción.

La calidad de socio Honorario, será discernida por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva y mediante el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.

Los socios Honorarios no podrán formar parte de la Comisión Directiva ni integrar las Asambleas Generales, salvo que a su vez sean socios Vitalicios, Previtalicios o Activos.

Artículo 27°

Podrán ser considerados socios Diplomáticos, los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios del Cuerpo Diplomático Extranjero que así lo soliciten y mientras duren en sus funciones. No tendrán voz ni voto en las Asambleas, ni podrán ser elegidos como miembros de la Comisión Directiva

Artículo 28°

Se considerarán socios Vitalicios: a) Los socios que ingresen como activos, a partir del 12 de julio de 1994, al cumplir 40 años de permanencia en la categoría; b) Los socios que al 12 de julio de 1994, tuvieren 15 años ininterrumpidos de antigüedad en la categoría de Activos, al cumplir 30 años de permanencia ininterrumpida en la categoría o al cumplir 35 años de permanencia total dentro de dicha categoría; c) Los socios que al 12 de julio de 1994 no tuvieren 15 años ininterrumpidos de antigüedad en la categoría de Activos, al cumplir 35 años de permanencia ininterrumpida en la categoría o al cumplir 40 años de permanencia total en la categoría;

d) Tres años de ausencia se computarán como uno de Activo o en la proporción que corresponda a términos menores.

Artículo 29°

Los socios Vitalicios gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los socios Activos, quedando únicamente exceptuados del pago de la suscripción o cuota periódica.

Artículo 30°

Cuando el número de socios Vitalicios exceda una cuarta parte del total de Activos, quedará cerrado el ingreso a dicha categoría.

Los socios que se encuentren en condiciones de pasar a la categoría de Vitalicios y no puedan hacerlo por falta de vacantes, serán Previtalicios y abonarán la cuota periódica que les fije la Comisión Directiva la que no podrá exceder de la mitad de la que paguen los socios Activos.

Artículo 31°

Para ser socio Activo se requiere:

a) Tener título universitario, cursar o haber cursado estudios en alguna Facultad de estudios superiores dependientes de la Universidad Nacional o reconocida por el Gobierno Nacional o haber cursado estudios en alguna Universidad extranjera similar a las nuestras;

- b) Cumplir los requisitos que establezca la Comisión Directiva para la presentación de solicitudes de ingreso;
- c) Abonar la cuota de ingreso que determine la Comisión Directiva debiendo discriminarse entre estudiantes y graduados. Corresponderá a los estudiantes únicamente una cuota que no exceda de dos tercios de la que se fije para los graduados. A los estudiantes que entren al Club dentro de los dos primeros años de su ingreso a la Universidad, la Comisión Directiva les podrá otorgar un tratamiento preferencial, debiendo ser la franquicia de carácter general;
- d) Pagar la cuota periódica que fije la Comisión Directiva sin perjuicio de aquellas adicionales discriminadas que igualmente establezca para quienes practiquen deportes en las instalaciones que el Club posea fuera de la Sede Central;
- e) No haber sido expulsado anteriormente del Club.

Artículo 32°

A los efectos de establecer la condición universitaria de los candidatos a socios se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Se considerarán aptos los documentos, certificados o títulos extendidos por Universidades Nacionales o reconocidas por el Gobierno de la Nación o extranjeras, en cuyo caso la documentación deberá estar debidamente legalizada, en virtud de los cuales se acredite cursar o haber cursado estudios en Facultades, Institutos o Escuelas de Estudios Superiores, dependientes de la Universidad;
- b) Tratándose de Facultades o Institutos Superiores dependientes de Universidades donde no fuere requisito indispensable para el ingreso, la aprobación de un examen previo, bastará con que se acredite la inscripción y, luego de aceptado el socio, deberá comprobar ante la Secretaría del Club, mediante documentos fehacientes, haber aprobado una asignatura, por lo menos, en el término de un año, a contar de la fecha de su aceptación. El que no llenare esta condición perderá la calidad de socio previa resolución de la Comisión Directiva.

Artículo 33°

La solicitud de ingreso se hará en el formulario que adopte la Comisión Directiva y deberá ser presentada con los comprobantes universitarios y la constancia de haber depositado en Tesorería el importe de la cuota de ingreso en vigor, la que en caso de no ser aceptado el candidato, le será devuelta. Los nombres de los candidatos a socios activos que fueren presentados, serán expuestos por el término de diez días en las carteleras del Club, para que los socios puedan dirigir a la Comisión Directiva cualquier observación al respecto.

Artículo 34°

Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión Directiva resolverá sobre su admisión o rechazo. Con tres oposiciones el candidato será rechazado, no pudiendo ser presentado nuevamente antes de dos años. Si resultare con una o dos oposiciones, se postergará la consideración de su solicitud hasta la reunión próxima, en la cual sólo quedará rechazada definitivamente si hubiera tres oposiciones.

Artículo 35°

El pago de la cuota periódica se hará por adelantado. El socio admitido durante la primera quincena del mes pagará el mes íntegro, lo mismo que el que deje de serlo durante la segunda quincena.

Artículo 36°

Los socios que residan fuera de un radio que determine la Comisión Directiva deberán abonar sus cuotas periódicas en la Tesorería del Club o constituir domicilio especial dentro de ese radio. La Comisión Directiva podrá establecer el pago de un derecho por el cobro a domicilio.

Artículo 37°

Los socios Activos que se encuentren prestando servicio militar serán exceptuados del pago de la cuota periódica durante el término del mismo. La excepción deberá solicitarse por escrito, justificando esa circunstancia en la forma que lo requiera la Comisión Directiva y únicamente se concederá, si el socio se encuentra al día con el pago de sus cuotas, incluyendo la correspondiente al mes anterior a la incorporación al servicio.

Artículo 38°

Todo socio que se ausente para residir a más de 200 km. de la Capital y por un término no menor de 6 meses podrá a su solicitud por escrito, ser considerado como socio ausente. Abonará durante su ausencia la cuota periódica que para esa categoría fije la Comisión Directiva, la que en ningún caso podrá exceder de una tercera parte de la que paguen los socios activos. Será recaudo indispensable para la presentación de la solicitud de ausencia estar al día con el pago de las cuotas, incluyendo la correspondiente al mes de la presentación de la solicitud y que el socio se asegure la recepción de la misma, recabando de Secretaría la constancia pertinente, la que solo podrá ser sustituida por la comunicación notificando su aceptación o la constancia en actas de su recibo. Todo socio anotado como ausente que no pida a la Comisión Directiva su reincorporación dentro del plazo de dos meses de su regreso, será declarado cesante.

Artículo 39°

A todo socio que demore el pago de seis cuotas mensuales, la Comisión Directiva, por intermedio del Tesorero, le acordará un plazo de 15 días mediante comunicación escrita por carta certificada, para que se ponga al día y si no lo hiciera será suspendido, pudiendo ser declarado cesante y borrado de la lista de socios treinta días después. Los socios cesantes por falta de pago, para reingresar al Club deberán abonar íntegramente la deuda pendiente hasta la fecha de su cesantía y cumplir con los demás requisitos exigidos por el artículo 31°, inciso b) y c).

Artículo 40°

A todo socio ausente que demore el pago de 24 cuotas mensuales, la Comisión Directiva podrá acordarle un plazo no menor de 60 días para que se ponga al día y si no se regulariza, vencido dicho plazo, podrá ser declarado cesante y borrado de la lista de socios, quedando en las mismas condiciones que el socio Activo cesante por falta de pago.

Artículo 41°

Al socio que adeudare al Club sumas por cualquier concepto y no las abonare dentro de los 15 días del aviso escrito, por el que se le reclamare su pago, le serán aplicables las normas previstas en el artículo 39°. Si la deuda proviniera de alquileres de roperos, canastos, armeros, amarras, etc., podrá la Comisión Directiva disponer de ellos a partir de la fecha de su suspensión.

Artículo 42°

El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito, de una manera fehaciente, y previo pago de lo que adeudare, sin cuyos requisitos será declarado cesante en su oportunidad.

Artículo 43°

El socio que haya dejado de pertenecer al Club por renuncia, podrá reingresar como tal a su pedido y por una sola vez, pagando la mitad de la cuota que le hubiere correspondido al momento del reingreso. Si se trata de un socio Fundador quedará eximido del pago de la cuota de ingreso en cualquier tiempo que reingrese, perdiendo tal derecho en caso de volver a renunciar.

Artículo 44°

Todo socio podrá invitar a personas de su relación a concurrir a los locales del Club y hacer uso de las instalaciones dentro de las limitaciones y condiciones que la Comisión Directiva determine, quedando expresamente excluidos de esta franquicia los ex socios cesantes o expulsados. En todos los casos el socio será responsable de la conducta y de los daños que ocasionen sus invitados.

El socio que contraviniera el presente artículo podrá ser, a criterio de la Comisión Directiva, apercibido, suspendido y expulsado en caso de reincidencia.

Artículo 45°

Ningún socio suspendido podrá asistir al Club mientras dure el tiempo de su suspensión, sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones como tal.

Artículo 46°

El presente Estatuto, su reglamentación y disposiciones adoptadas por las Asambleas Generales y la Comisión Directiva, se presume de todos conocidos, desde su difusión en las carteleras del Club.

Los socios de C.U.B.A. tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de tales con arreglo al presente Estatuto, al reglamento interno, a las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva. Cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

A. Podrán ser causas de cesantía, únicamente las siguientes:

- 1°) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- 2°) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser socio.

B. Podrán ser causas de expulsión, únicamente las siguientes:

- 1°) Observar una conducta impropia del carácter de universitario;
- 2°) Observar actitudes antideportivas graves dentro o fuera del Club;
- 3°) Ocasionar voluntariamente daños al Club; provocar desórdenes graves en el mismo, observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- 4°) Violar las prohibiciones del artículo 4°.

Las cesantías y expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva en sesión especial convocada al efecto por carta certificada con tres días de antelación y con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 47°

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y, una vez legalmente constituidas, expresan la voluntad del Club y representan la totalidad de sus socios, siendo sus resoluciones inapelables. La Asamblea General Ordinaria será convocada anualmente por la Comisión Directiva dentro de los tres meses del cierre del ejercicio.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva por resolución propia, a pedido del Revisor de Cuentas o a petición escrita dirigida a la misma, especificando el objeto con que se pide, firmada por no menos de la décima parte del total de los socios Fundadores, Vitalicios, Previtalicios y Activos, de acuerdo a la última Memoria, que no se encuentren en mora con el Club. La Comisión Directiva resolverá sobre el pedido de Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días de recibida la solicitud.

Artículo 48°

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas publicando avisos en el Boletín Oficial, durante tres días y por circular a los socios, por lo menos con 15 días de anticipación a las fechas de las mismas.

Artículo 49°

La Comisión Directiva en la citación que haga a cada socio y en las publicaciones que efectúe convocando a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, determinará el Orden del Día de la reunión.

Sólo podrán tomarse resoluciones sobre dichos puntos, quedando expresamente prohibido tratar cualquier otro no incluido previamente.

Artículo 50°

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Designar los socios que han de formar la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar total o parcialmente la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas que anualmente le someterá la Comisión Directiva;
- c) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, la emisión de empréstitos entre los socios, la constitución de hipotecas u otros derechos reales, así como cualquier operación de crédito que comprometa los bienes del Club;
- d) Hacer donaciones con fines de beneficencia;
- e) Nombrar socios Honorarios;
- f) Resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los socios contra las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva, salvo lo dispuesto por artículo el 59°, inciso b.

Sobre sus decisiones no cabrá recurso alguno dentro del presente Estatuto;

- g) Tomar en consideración y resolver todos los asuntos de interés general que sean propuestos por la Comisión Directiva o solicitados a ésta por no menos de la décima parte del total de los socios Fundadores, Vitalicios, Previtalicios y Activos y con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea;
- h) Decidir cuantas cuestiones contenga el Orden del día de la misma;
- i) Designar uno o más socios para que se hagan cargo de la Administración Interna del Club en caso de acefalía total de la Comisión Directiva y hasta tanto se elijan nuevas autoridades, para cuyo fin deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días.

Artículo 51°

Será requisito indispensable para poder participar en la Asamblea General con voz y voto, ser socio Fundador, Vitalicio, Previtalicio o Activo y, en este último caso, con por lo menos dos años de antigüedad en el Club y no adeudar más de tres cuotas mensuales. La asistencia se consignará bajo la firma del socio en el libro respectivo. Los socios de las restantes categorías podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 52°

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y en su reemplazo por los Vicepresidentes en su orden. A falta de éstos la presidirá el vocal de la Comisión Directiva de más edad. Quien presida la Asamblea General tendrá voto doble en caso de empate.

Artículo 53°

Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, el Presidente declarará abierta la sesión con la presencia de la mitad más uno de los socios que tienen derecho a voto, o una hora después de la designada en la convocatoria con el número de socios presentes.

Artículo 54°

Todo proyecto pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular. Durante el debate en particular, podrán presentarse las alteraciones que se juzguen convenientes, debiendo votarse éstas en el orden que se formulen, y siempre que hubiere sufrido rechazo el original o que el autor o miembro informante acepte la alteración.

Artículo 55°

Se considerarán suficientemente apoyadas las mociones que obtengan el voto verbal afirmativo de otros dos socios, sin lo cual no se tomarán en consideración. El Presidente declarará cerrado el debate siempre que la Asamblea así lo resuelva en moción de cualquier socio, debidamente apoyada.

Artículo 56°

Todas las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por el voto de la mayoría de los socios presentes en el recinto en ese momento, salvo los casos en que por este Estatuto se requiera otra proporción. El voto será personal, no pudiendo ningún socio delegar este derecho ni aún por poder.

Artículo 57°

Toda resolución de la Asamblea General podrá ser reconsiderada a petición estricta de no menos de la décima parte del total de los socios Fundadores, Vitalicios, Previtalicios y Activos de acuerdo a la última Memoria y que no se encuentren en mora con el Club y será tratada en Asamblea General constituida por número no menor a las dos terceras partes del de peticionantes, necesitando dos tercios de votos de los presentes para sancionar la nueva resolución. Si este quórum no se obtuviese, se convocará a nueva Asamblea dentro de los veinte días siguientes y si con motivo de esta segunda convocatoria tampoco se obtuviese quórum, quedará de hecho rechazada la reconsideración.

Toda moción que sea rechazada por la Asamblea, sea directamente o con motivo de un pedido de reconsideración, sólo podrá volver a ser presentada después de un año desde la fecha de su rechazo.

Artículo 58°

Las actas de las Asambleas Generales se labrarán en un libro especial. Serán redactadas dentro de los ocho días siguientes al de su celebración y sometidas a los dos socios designados por la misma para que las aprueben y firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario.

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 59°

El Tribunal de honor tiene por objeto:

- a) Juzgar o solucionar los conflictos de orden moral, relacionados con la conducta y actividades de los socios, que le sean sometidos por la Comisión Directiva o por los socios;
- b) Conocer, por vía de apelación, en las sanciones que imponga la Comisión Directiva a los socios en los casos del inciso precedente o las motivadas por conducta impropia del carácter universitario; o por actitudes antideportivas, dentro o fuera del local del club. Sus decisiones no tendrán recurso alguno dentro de los organismos creados por este Estatuto.

Artículo 60°

El Tribunal de Honor estará formado por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos ellos ex-presidentes o ex-vicepresidentes del Club, que no formen parte de la Comisión Directiva en ejercicio.

Artículo 61°

Sus miembros serán designados por la Comisión Directiva por sorteo, en la primera sesión del período correspondiente. Durarán dos años en sus funciones.

Artículo 62°

El Tribunal será presidido, en cada período, por uno de sus miembros designado por sorteo.

Artículo 63°

El Tribunal de Honor deberá sesionar con la presencia de por lo menos tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 64°

Las deliberaciones del Tribunal serán secretas y sus resoluciones sólo podrán ser comunicadas a la Comisión Directiva y a los interesados, en su caso, salvo que el Tribunal decida su publicación por unanimidad de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 65°

Los fallos del Tribunal serán estrictamente obligatorios para la Comisión Directiva y los socios, quienes de no acatarlos, quedarán de hecho expulsados.

Artículo 66°

Los miembros del Tribunal podrán excusarse o ser recusados sin causa hasta el número de dos, y serán reemplazados por los suplentes designados por sorteo a dicho efecto.

Artículo 67°

El Tribunal de Honor funcionará en el modo y forma que determine su propio reglamento y con sujeción a lo establecido en este Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68°

La propiedad de los lotes de la Sede Fátima, no podrá ser transferida a personas que no sean socios del Club.

Artículo 69°

Este Estatuto sólo podrá ser modificado en la Asamblea General requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes para resolver la necesidad de la reforma y la simple mayoría para su aprobación en particular.

El objeto de la Asamblea deberá ser comunicado a la totalidad de los socios Fundadores, Vitalicios, Previtalicios y Activos y los proyectos de reformas, serán entregados a los socios que lo soliciten en la Secretaría del Club con la misma anticipación establecida en el artículo 48°.

Artículo 70°

La disolución del Club tendrá lugar:

- a) En los casos previstos por el Código Civil, debiendo la Comisión Directiva convocar, en tal situación, a Asamblea General de socios para que ésta resuelva sobre el destino de los bienes del Club, una vez pagadas las deudas;
- b) Por resolución adoptada en Asamblea General con la presencia de las dos terceras partes del total de los socios Fundadores, Vitalicios, Previtalicios y Activos y el voto de las tres cuartas partes de los presentes, la que igualmente resolverá el destino de los bienes del Club una vez pagadas las deudas.

Artículo 71°

El destino de los bienes del Club a que se refieren los incisos del artículo anterior, deberá resolverse por una mayoría que represente la mitad más uno de los presentes. Los bienes deberán ser destinados a una entidad de bien público, con personería jurídica, domicilio en el país y exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal. De no lograrse tal mayoría, los mismos serán entregados a la Universidad de Buenos Aires.

Artículo 72°

La Comisión Directiva existente a la fecha de disolución del Club, ejercerá la función de Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General de socios dispusiere otra forma de liquidar los bienes con cargo a pagar las deudas y destinar los restantes bienes en la forma determinada en el artículo precedente.

DIRECCION DE JUSTICIA

Buenos Aires, 23 de mayo de 1921. - C. 77 / 920.

En mérito a que la recurrente por sus objetos se halla comprendida en el artículo 33°, inciso 5°, del Código Civil, cuyos otros recaudos, así como los demás legales y reglamentarios se cumplen y al precedente informe de la Inspección General de Justicia, el Poder Ejecutivo de la Nación decreta:

Artículo 1°

Reconócese como Persona Jurídica a la Asociación “Club Universitario de Buenos Aires”, constituida en esta Capital el 11 de mayo de 1918, y apruébanse sus estatutos de fs. 18 a 20 con las modificaciones de fs. 41.

Artículo 2°

Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese. Yrigoyen - Salinas.

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951

Visto el expediente N° 15.469/51 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fue sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha Asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°

Apruébase, en la forma de fojas doscientos setenta y seis (276) a doscientos noventa y uno y vuelta (291 y vta.), con las modificaciones de fojas trescientos veintisiete (327) a trescientos treinta y tres y vuelta (333 y vta.) y de fojas trescientos treinta y ocho y vuelta (338 y vta.), el nuevo Estatuto de la asociación CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES, sancionado por la Asamblea celebrada el 31 de mayo de 1951.

Artículo 2°

Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.- Repóngase las fojas.- Decreto N° 25.703 / 51.- Perón - Gache Pirán.

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Buenos Aires, 27 de junio de 1956.

Visto el expediente N° 10.917 / 956, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación “CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES”, y el dictamen de la Inspección General de Justicia.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°

Apruébase en la forma de fojas trescientos cuarenta y siete vuelta (347 vta.) a trescientos cuarenta y ocho vuelta (348 vta.) y trescientos cincuenta y tres (353) el nuevo texto de los artículos 51° y 14° del Estatuto de la asociación "CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES", sancionado por la Asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1952.

Artículo 2°

Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.- Repóngase las fojas.- Decreto N° 11.434.- Aramburu - Adrogué.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Expte. C-617

21 de setiembre de 1965.- Resolución I.P.J. N° 001429

Artículo 1°

Apruébase, en la forma de fs.413 y vuelta, la reforma introducida en el Estatuto de la asociación CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES, por la Asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1964.

Artículo 2°

Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia.- Carlos R. S. Alconada Aramburú.- Ministro de Educación y Justicia.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

Buenos Aires, 17 de marzo de 1969

Visto el Expte. C 50.113 / 617, en el que la asociación CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES solicitó aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Estado de Justicia resuelve:

Artículo 1°

Apruébase, en la forma de fojas cuatrocientos cincuenta y vuelta (450 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES, por la asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1968.

Artículo 2°

Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.- Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia.- RESOLUCION I.G.J. N° 348

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

Inspección General de Personas Jurídicas

Buenos Aires, 26 de abril de 1979.

Visto el Expte. C 617 / 59852, en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento a lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y lo dispuesto en el artículo 3º, punto 3.5.1, de la Ley 18.805,

El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve:

Artículo 1º

Aprobar, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 69, las reformas introducidas en el estatuto de la Asociación "CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES", dispuestas por la asamblea del 23 de febrero de 1979.

Artículo 2º

Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y expídase testimonio si es requerido.- RESOLUCION I.G.P.J. N° 2181.- Firmado: Horacio Duncan Parodi, Inspector General de Personas Jurídicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 3 de junio de 1983.

VISTO: el expediente C. 617 / 63186 en el que se gestiona la aprobación de la reforma estatutaria presentada y atento lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley 22. 315,

El Inspector General de Justicia resuelve:

Artículo 1º

Apruébase, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 87 vta., las reformas introducidas en el artículo 30º del estatuto de la asociación "CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES", dispuestas por la asamblea ordinaria de fecha 30 de setiembre de 1982.

Artículo 2º

Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese.- RESOLUCION I.G.J. N° 000165.- Firmado: Guillermo Enrique Ragazzi, Inspector General de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 13 de abril de 1984.

VISTO: el expediente C. 617 / 63649 en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley 22.315.

El Inspector General de Justicia resuelve:

Artículo 1°

Apruébase, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 542 a fs. 544, las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES", dispuestas por la Asamblea Ordinaria de fecha 30 de setiembre de 1983.

Artículo 2°

Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese.- RESOLUCIONES I.G.J. números 000132 y 000250.- Firmado: Guillermo Enrique Ragazzi, Inspector General de justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1985.

VISTO: el expediente C. 617 / 65278, en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento a lo dictaminado por el Departamento de Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10° de la ley 22.315,

El Inspector General de Justicia resuelve:

Artículo 1°

Apruébase, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 564 a fs. 566 vta., con las modificaciones de fs. 569, las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES", dispuestas por la asamblea ordinaria de fecha 30 de setiembre de 1985.

Artículo 2°

Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese.- RESOLUCION I.G.J. N° 000771.- Firmado: Guillermo Enrique Ragazzi, Inspector General de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 12 de julio de 1994.

VISTO: el expediente C-8881 / 617 / 351.780, en el que se gestiona la aprobación de la reforma estatutaria presentada y atento lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 22.315.

El Inspector General de Justicia resuelve:

Artículo 1°

Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 732, las reformas introducidas en el artículo 28° del estatuto de la Asociación “CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES”, dispuesta por la Asamblea Ordinaria del 30 / 9 / 93.

Artículo 2°

Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese.- RESOLUCION I.G.J. N° 000643. Firmado: Rafael J. L. Vaccari - Subinspector General.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 1° de noviembre de 1995

VISTO: el expediente C. 351780 / 617 de CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES, en el que se gestiona la aprobación de la reforma estatutaria presentada y atento lo dictaminado por el grupo de Inspectores Calificadores y lo dispuesto por el art. 10 de la ley 22.315.

El Inspector General de Justicia resuelve:

Artículo 1°

Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 57 / 58, y sus copias a fs. 66 / 68, las reformas introducidas en los artículos: 12-68-69-70-71 y 72, del estatuto del CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES, aprobado por resolución del 30 / 9 / 92, dispuesto por reunión Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 2°

Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese.- RESOLUCION I.G.J. N° 001837. Firmado: Alfredo Musalem - Inspector General de Justicia de la Nación.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 11 de agosto de 2006

VISTO: el expediente C. N° 351780/617/54619 de la entidad denominada “CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES”.

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma de su estatuto social referente al artículo 12.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el Artículo 33 2da. Parte, Inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al señor Inspector General por los Artículos 10 Inciso a), 21 Inciso a) y concordantes de la Ley N° 22.315.

Por ello,

La Directora de la Oficina Judicial
a cargo de la Inspección General de Justicia resuelve:

Artículo 1°

Apruébanse en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/6, 19/20 y 92, la reforma del artículo 12 del estatuto social del CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES, dispuesta por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 29/9/2005

Artículo 2°

Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs.: 7/12, 21/22 y 93.- Oportunamente, archívese.- RESOLUCION I.G.J. N° 0000812. Firmado: Dra. Graciela Junqueira – Directora Oficina Judicial a cargo de la Inspección General de Justicia.

Primera Asamblea del Club Universitario de Buenos Aires
Acta de Constitución

En Buenos Aires, a 11 de Mayo de 1918

Reunidos en el Laboratorio de los señores Lorenzo Galindez y Luis Agote Robertson, los señores al margen consignados, con el propósito de dejar establecidas las bases de una asociación de universitarios de esta ciudad, que lleve fines sociales y de cultura, al par que estreche vínculos de camaradería entre los mismos; en virtud de conversaciones preliminares de las que ha surgido el anhelo general y la sentida necesidad de crear una institución capaz de integrar la cultura unilateral que se adquiere en los institutos oficiales; prestando especial atención a los ejercicios físicos que, al acrecentar las energías materiales del individuo, propenden eficazmente a la necesaria armonía de los factores constituyentes del ser. Prestar asimismo atención a la cultura espiritual, tan descuidada en nuestro ambiente, despertando el interés de los asociados por todas las manifestaciones artísticas, que tienden a depurar la sensibilidad, fuente de todo perfeccionamiento espiritual. Vincular a los Universitarios de Buenos Aires en lazos fecundos de afecto, que sean generadores de verdadera solidaridad; brindar a todo y cada uno, un segundo hogar, donde encuentren, al par que el necesario complemento de la escueta y especializada enseñanza que adquieren en la escuela de su carrera, un ambiente de sana alegría, de vida serena, de fecunda y verdadera amistad. Darles, en síntesis, al propio tiempo que la conciencia de la solidaridad, piedra de toque del triunfo en la vida, la noción amplia y clara de la misión social que su carácter de universitarios les impone. Ampliaránse así, los horizontes de suyo vastos de la vida universitaria pero que, la mal entendida y egoísta dedicación a las particulares actividades profesionales limitan, con desmedro para la propia personalidad y en detrimento de la gran familia universitaria y de la sociedad misma. Tendremos así, y con nosotros todos los que simpaticen y colaboren en la idea, un hogar común de reposo para la mente, de sana expansión del espíritu en sus manifestaciones más nobles, de intensa y racional práctica de todos los deportes. Trátase de reproducir aquí, en la forma más amplia y adaptada a las modalidades ambientes, la obra que en los Estados Unidos de Norte América han realizado las asociaciones de universitarios. Bien entendido que será la nuestra obra netamente argentina. Trazado está el camino. Emprendemos la marcha plenos de entusiasmo y de optimismo y con la firme voluntad de no omitir esfuerzos en la labor. Tenemos fe en el triunfo definitivo. Para mayor garantía de éxito, queremos dejar especial constancia de que la institución que fundamos, permanecerá desvinculada de todo sectarismo religioso o bandería política, y desterrará el juego -que debe quedar prohibido por los reglamentos- para que la alta moralidad ambiente esté al abrigo de la más remota sombra de sospecha. Queremos también dejar constancia de que los propósitos enunciados no son menguados frutos de improvisada labor individual y sí la síntesis de aspiraciones largamente sentidas por todos los universitarios que tienen el claro concepto de lo que la Universidad debe ser en cuanto representa una fuerza pensante y activa en la sociedad; conscientes de que la realización de esta idea ha de colmar un vacío del que se resiente ahora la familia universitaria y ha de practicar obra grande y fecunda en su espera, obra que tendrá sus proyecciones benéficas para el porvenir de nuestra Patria, que están llamados a regir en primer término los universitarios y obligados a conducirla por la senda de todas las excelencias.

En este orden de ideas y cambiadas impresiones, formulados propósitos, expresadas aspiraciones, esbozadas idealidades cuya es la síntesis que precede, se resuelve declarar solemnemente fundado y constituido el Club Universitario de Buenos Aires.

Después de esa declaración y con el propósito de metodizar la labor, designase para que presida la deliberación al Señor Carlos P. Waldorp y para que actúe como Secretario al Señor Octavio Rosso, ambos con carácter provisional. Acto seguido y después de propuestas diversas designaciones, resuélvese denominar a la asociación Club Universitario de Buenos Aires.

Usa de la palabra a continuación el Sr. M. Laphitzondo y manifiesta que un núcleo de amigos presentes en el acto, considerada -en una de las reuniones preliminares de que se hace mérito- la necesidad de dar forma y orientaciones a la institución inmediatamente de constituida propendiendo así a su mejor éxito desde el primer instante; le encomendó la tarea de formular un proyecto de Estatutos para el Club y proponerlo a la consideración de la primera asamblea. Los lee y después de una discusión sobre la conveniencia de aprobarlos de inmediato, introducidas -en su consideración en particular- diversas modificaciones, se aprueba el proyecto, haciéndose la salvedad de que esos Estatutos son provisorios. Se resuelve que dos copias legalizadas de los mismos sean conservadas en los archivos de Secretaría. Se procede entonces a la elección para dejar constituida la primera Comisión Directiva del Club, adoptándose para ello el procedimiento de voto secreto y designándose a los señores Octavio Rosso y Mariano A. Guerrero para la recepción de votos y escrutinio consiguiente. Pásase a un cuarto intermedio para dar lugar a los diversos actos de la elección y realizado el escrutinio que fiscaliza la mayoría de los presentes, se vuelve a sesión dándose a conocer el resultado del mismo que es el siguiente:

Carlos P. Waldorp -veinte (20) votos-
Julio Dellepiane Rawson -diecinueve (19) votos-
Mariano A. Guerrero -dieciocho (18) votos-
Lisandro Galindez -diecisiete (17) votos-
Miguel Laphitzondo -diecisiete (17) votos-
Octavio Rosso -diecisiete (17) votos-
Raúl Parodi -diecisiete (17) votos-
Miguel A. Finochietto -dieciséis (16) votos-
José E. Virasoro -dieciséis (16) votos-
Lorenzo Galindez -quince (15) votos-
Víctor A. Silva -catorce (14) votos-
Agustín Álvarez -nueve (9) votos-
Ángel Corti -ocho (8) votos-
Víctor Gonella -siete (7) votos- y
Guillermo Torres -siete (7) votos-

Integrarán pues la primera Comisión del C.U.B.A. (Club Universitario de Buenos Aires) los señores Carlos P. Waldorp - Julio Dellepiane Rawson - Mariano A. Guerrero - Lisandro Galindez - Miguel Laphitzondo - Octavio Rosso - Raúl Parodi - Miguel A. Finochietto - José E. Virasoro - Lorenzo Galindez - Víctor A. Silva y Agustín Álvarez como titulares y los señores Ángel Corti, Víctor Gonella y Guillermo Torres como suplentes. Los titulares designados deberán, en la primera sesión de la C. D., proceder a la distribución de cargos que prescribe el artículo 15º (decimoquinto) de los Estatutos provisorios aprobados.

Quedando así constituido el Club Universitario de Buenos Aires, el Presidente Provisional declaró levantada la sesión siendo las ocho y treinta p.m. del día once de mayo de mil novecientos dieciocho firmando los asistentes la presente acta de constitución en fé de lo actuado.

Asistentes anotados al margen:

Carlos E. Álvarez
Alfredo Godoy
Ernesto Serigós
Carlos Agote Robertson
Luis Agote Robertson
Carlos G. Fianza
José Alberto Caeiro
Juan Carlos Quiroga
Rodolfo de Surra Canard
Lisandro Galindez
Lorenzo Galindez
Ángel Corti
Víctor A. Silva
Octavio Rosso
Carlos P. Waldorp
Raúl Parodi
José E. Virasoro
Miguel A. Finochietto
Román Pacheco
Agustín J. Álvarez
Víctor Gonella
Guillermo Torres
Julio Dellepiane Rawson
Manuel Dellepiane Rawson
Roberto Dellepiane Rawson
Mariano A. Guerrero
Miguel Laphitzondo
Adolfo Luro

28 (veintiocho) presentes